

NEUQUEN, 25 FEB. 1997



VISTO:

*El Expediente N° 2500-16782/97 por el cual se establece la necesidad de proceder a la adecuación de recursos con que cuenta el Sistema Educativo para satisfacer la creciente y sostenida demanda de matrícula y la progresiva transformación de la enseñanza en el Nivel Medio; y*

CONSIDERANDO:

*Que existen demandas de las instituciones educativas en el sentido de contar con recursos humanos que les permitan atender las nuevas exigencias en la preparación de un alumno en condiciones de afrontar las situaciones polivalentes que le exige la sociedad actual;*

*Que la situación comparativa de los recursos humanos con que cuentan los establecimientos permite apreciar una distribución que no se ajusta a un criterio de equidad en función de su magnitud o de sus problemáticas institucionales;*

*Que una distribución más equitativa permitirá a una mayor cantidad de establecimientos disponer de los recursos requeridos para hacer posible y viables las propuestas pedagógicas que persigan una real igualdad de oportunidades a sus destinatarios;*

*Que la transformación educativa se sustenta, entre otros ejes, en la actualización de los contenidos y en la directa gestión de las normas para lograr una mayor calidad de educación;*

*Que deben priorizarse aquellas acciones que constituyan una atención más directa de las necesidades de los alumnos en el conjunto de las instituciones escolares y aquellas que constituyan requerimientos educativos específicos en el marco de su realidad institucional;*

*Que entre estas acciones es insoslayable la preparación de los adolescentes en el conocimiento de la informática como instrumento para la adquisición de nuevos saberes, como estrategia para la utilización de los conocimientos y para lograr una mejor inserción en el mundo laboral;*

*Que en los documentos de trabajo y Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación se propugna la creación de espacios curriculares que permitan atender problemáticas propias de cada institución, en el marco de la transformación en el que se hallan inmersos los establecimientos del actual nivel medio de la enseñanza;*

*Que en virtud de lo expuesto es pertinente adecuar los recursos humanos con los que atienden las necesidades del sistema educativo;*

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

DECRETA

- ARTICULO 1º) *CREANSE horas cátedra institucionales en todos los establecimientos del Nivel Medio, dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media y Superior, con el objeto de llevar a cabo acciones enmarcadas en el Proyecto Educativo Institucional y que tengan por propósito profundizar y complementar el desarrollo curricular en la formación de los educandos.-*
- ARTICULO 2º) *FACULTASE al Consejo Provincial de Educación a asignar y reglamentar lo dispuesto en ARTICULO 1º), asegurando que el beneficio alcance a todos los establecimientos de manera equitativa.*
- ARTICULO 3º) *DEROGASE los decretos 1016/91 y 1812/92 por los que se establece la creación de Jefaturas de Departamentos de Materiales Afines en los Establecimientos de Nivel Medio y Técnico, dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media y Superior, a partir del último día hábil del mes de febrero de 1997.*
- ARTICULO 4º) *DEROGASE el Decreto 1237/91 por el que se crean las Jefaturas de Departamentos de Educación Física en los establecimientos de Nivel Medio dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media y Superior, a partir del último día hábil del mes de febrero de 1997.*
- ARTICULO 5º) *INSTRUYASE al Consejo Provincial de Educación a dar de baja a los cargos que se pudieren haber creado o asignado conforme las facultades conferidas por el ARTICULO 1º) del Decreto 1237/91.*
- ARTICULO 6º) *ESTABLECESE que, en los establecimientos transferidos por la Nación a la Provincia, conforme a la Ley 24049, las horas cátedra que no estén destinadas al dictado de asignaturas correspondientes a los Planes de Estudio vigentes y que corresponden a profesores designados por cargo, serán desafectadas de las Plantas Funcionales a partir del primero de marzo de 1997.*
- ARTICULO 7º) *ESTABLECESE que, a los efectos de lo determinado en el Artículo anterior, serán de aplicación las normas legales vigentes.*
- ARTICULO 8º) *EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia.*
- ARTICULO 9º) *REGISTRESE, Comuníquese, dése conocimiento al Boletín Oficial y ARCHIVESE.*

